

Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, actuará en el seno del Consejo Nacional de Salud.

II.—Con igual carácter participarán en las deliberaciones del Consejo los Encargados de las Oficinas de Programación de la Secretaría de Salud que son miembros titulares del Consejo.

Art. 4. El Consejo Nacional de Salud podrá invitar a sus deliberaciones a personas y organismos especializados cuyos informes y opiniones estime útiles o necesarios para el mejor conocimiento de los problemas sometidos a su consideración.

Art. 5.—La Oficina de Programación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social será el instrumento técnico para la preparación de programas y para el control del cumplimiento de la política de salubridad que adopte el Consejo. Además será el órgano de coordinación de la indicada Secretaría con las demás Oficinas de Programación de los organismos miembros del Consejo.

Para cumplir tales propósitos se dará a dicha Oficina la organización necesaria y se la dotará del personal capacitado para desarrollar las diferentes técnicas de planificación en materia de salud y para establecer las correctas relaciones y compatibilizaciones intersectoriales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2831, que integra la Comisión Marítima.

(G. O. Nº 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2831

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—La Comisión Marítima estará integrada en lo adelante del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director de Capitanías de Puertos; el Presidente de la Asociación de Navieros de Santo Domingo; el Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; el Jefe de la Sección de Puertos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; y por un representante de cada uno de los sindicatos portuarios, designados por el Poder Ejecutivo, a sugerencia de dichos sindicatos.

Art. 2.—Las atribuciones de la Comisión Marítima serán las siguientes:

a) Resolver, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, todas las cuestiones de carácter administrativo relativas a la marina mercante, que sometan a su consideración y decisión los particulares y los organismos administrativos;

b) Actuar como amigable componedor en toda cuestión o dificultad que se suscite entre las empresas navieras;

c) Prestar sus buenos oficios a las empresas navieras y a los comerciantes, con vistas al interés general, en todo lo relativo a la coordinación de itinerarios y tarifas de fletes;

d) Estudiar y dictaminar los asuntos que someta a su opinión el Poder Ejecutivo;

e) Recopilar todas las leyes y reglamentos relativos a la marina mercante, así como los tratados y convenios internacionales relacionados con esta materia, debiendo mantener al día dicha recopilación;

f) Regular el tránsito de vehículos en los muelles del país.

Art. 3.—La Comisión Marítima se reunirá por lo menos una vez al mes, y cada vez que sea convocada por el Secretario de Estado de Finanzas; tomará sus acuerdos por mayoría de votos, constituyendo quórum la reunión de más de la mitad de sus miembros.

Art. 4.—El presente decreto deroga y sustituye los Decretos Nos. 6161, del 28 de noviembre de 1949 y 3951, del 19 de julio de 1958, y deroga cualquier otro decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2832, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Juan García Goris.

(G. O. Nº 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2832

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, al señor Juan García Goris.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER